

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00517-00

AUTO #1279

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Allegado por el Curador Dativo de la declarada interdicta LILIANA JARAMILLO SANCHEZ el pago de la caución y cumpliendo con ello los ordenamientos de la sentencia proferida en el presente proceso,

AUTORIZA el despacho al señor MARIANO PEDROZA MAFLA identificado con la c.c. No.14'994.857 para actuar como CURADOR DATIVO de la señora LILIANA JARAMILLO SANCHEZ identificada con la c.c. No. 31'995.545 nacida el 19 de marzo de 1968 en la ciudad de Cali.

Expidanse las copias auténticas para los fines legales.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over the printed name and title.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ